

CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez, con el memorial que antecede donde el apoderado demandante solicita se ordene auto que siga adelante la ejecución. Vacancia Judicial (Semana Santa), 09 al 17 de abril de 2022. Sírvasse Proveer.

Jamundí-Valle, marzo 31 de 2022

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
JAMUNDÍ - VALLE**

Radicado No. 76-364-40-89-003-2021-00371-00
Jamundí, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No. 883

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DDO: RUBIEL JAIR MORALES

Mediante escrito allegado al correo electrónico del juzgado, el apoderado de la parte actora allega las constancias de entrega del **AVISO EFECTIVO** dirigido a las demandadas:

La notificación del demandado **RUBIEL JAIR MORALES**, se surtió mediante comunicado remitido a la dirección electrónica, montajesyestructurasmorales23@hotmail.com, recibida el **día 24 de enero de 2022**.

Observándose que la misma se surtió en debida forma conforme el artículo 292 del Código General del Proceso, concordante con el Decreto 806 de junio de 2020, habiendo transcurrido el termino de traslado sin que el demandado haya propuesto algún tipo de excepciones o tachado de falso el titulo valor adosado con la demanda, el siguiente:

- Enero 25 y 26 de 2022. Término dispuesto por el artículo 8° del Decreto 806 de junio de 2020.
- Enero 27, 28, 31, febrero 01, 02, 03, 04, 07, 08 y 09 de 2022. Término del traslado para contestar la demanda.

Por otra parte, no se evidencia la inscripción del embargo decretado sobre el bien inmueble hipotecado, para lo cual deberá allegar el correspondiente certificado de tradición donde conste la medida registrada.

Al respecto se tiene que, conforme lo prescrito en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, para continuar con la ejecución es necesario que se cumplan con los presupuestos procesales tales como: **que no se hayan propuesto excepciones y que se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca**; descendiendo al caso de autos se cumple solo con el primero

de los requisitos sin que se pueda emitir el auto que ordena seguir adelante la ejecución en virtud de la no inscripción del embargo.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE

- 1.- AGREGUESE PARA QUE OBRE Y CONSTE** las constancias de entrega efectiva del aviso remitido al correo electrónico del demandado.
- 2.- TENGASE** al demandado, señor **RUBIEL JAIR MORALES**, notificadas mediante **AVISO** desde el día **24 de enero de 2022**, quien dentro del término no propuso excepciones, ni tacho de falso el titulo valor aportado al proceso.
- 3.- INSTAR** a la parte actora a fin de que sirva acreditar la inscripción de la medida cautelar decretada sobre el bien mueble, a fin de poder proferir con el auto que ordena seguir adelante la ejecución.

NOTIFIQUESE

La Juez,



SONIA ORTÍZ CAÍCEDO

Rad. 2021-00371-00

TRS

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado No. **061** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundi, **20 de abril de 2022**

La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf0f1490b6ec0bbaff5fb511f2269151c253fc62ceffd4b46b00ff4bb5efa555**

Documento generado en 18/04/2022 11:24:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>